M8976131

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 12

E X P E DI E N T E número 481

CONTRA:

ANTONIO FERRANDO CLUSA

D E L I T O:

DE EL GRADO (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

Expte 481

Año de 1.938.

4295

Juzgado Instructor Especial

de incautación de Bienes

Barbastro (Huesca)

Expediente Nº. 22/939.

JUZGADO DELEGACION DE BIENES * BARBASTRO *
Incoación
17 Agosto
1938.

Contra

Antonio Ferrando.

vecino de "El Grado"

Sobre

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de 10 de Enero de 1.937, y demás disposiciones complementarias

300

Juez Instructor } D. Francisco del Arco Valverde

Capitan de Carabineros

Secretario } Germán Lacruz Villalba

Carabinero

1.2

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

SALIDA

nº 378

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Antonio Ferrando, vecino de El Grado, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 21 de julio de 1937. Año Triunfal

El Gobernador-Presidente,



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES

HUESCA

Sr. D. Francisco del Arco Valverde = en sustitución del Sr. Juez de Instrucción - Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

N.7,112.971 2 3

Dón Francisco del Arco Valverde Capitán de Carabineros de la undécima Comandancia de Cadiz agregado a la tercera Provincia de Huesca con destino en la Primera Compañía con residencia en Barbastro. Juez Instructor nombrado del Expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil en el oficio que antecede.

Certifico: Que teniendo que designar Secretario para que me auxilie en este Expediente administrativo he nombrado al Sargento Dón Felipe Campos Bonau el cual al que queda enterado del objeto acepto el cargo que se le confiere prometiendo cumplirlo y fielmente su cometido.

Y para que conste lo firma conmigo en Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal.

Francisco del Arco Valverde — Felipe Campos Bonau

Providencia Capitán Juez Dón Francisco del Arco Valverde.

En Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal. El Juez ordenó lo inserto en cabeza la orden de proveer. Conste y certifico

F. del Arco — Felipe Campos Bonau

Diligencia Seguidamente de cumplimentar lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Campos

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia: Juez Instructor Juz. Dn Sean cisco del Arco Valverde.

En Barbastro a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Fernando triunfal. El Juez actuado pasar oficio al Alcalde del (El Grado) interesando manifestase si se encontraba en el citado pueblo el vecino Antonio Fernando y en caso contrario lugar o sitio donde se encuentre. Cons ta y certifico

J. del Arco

Diligencia. Seguidamente se cumplimento lo acordado en la providencia anterior. Doy fe.

Providencia del Capitan Juez Instructor Don Juan cisco del Arco Valverde.

En Barbastro a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. El Sr. Instructor que por exigencias del servicio cese de Secretario el Sargento Don Felipe Campos Roca, sustituyendole el caballero Germán Lacruz Valle.

J. del Arco

GOBIERNO DE ARAGON

N.7,112.689 3

4

Providencia? Capitán de Carabineros
Juez Instructor Sr.
Del Arco.

(HUESCA) BARBASTRO

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado.

Acúsese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por accion u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional. Oígase a dicho expedientado, personalmente o por escrito si no fuere conocido su paradero, hagasele saber lo que dispone el articulo cuarto de la Orden de la Junta Tecnica del Estado fecha trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete , por medio de edicto que se inserte en el "Boletin Oficial del Estado"y en el de esta provincia.Acredítese en el expediente si dicho encartado tiene en la zona liberada esposa é hijos y la edad y estado de estos, asi como si alguno de ellos presta servicios.en en el Ejercito o Milicias Nacionales; y se acordará .

Asi lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado de que yo el Secretario doy fé.

Francisco del Arco Valverde

Jesús Salamanca Borao

PROVIDENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fé.

Blanco

GOBIERNO DE ARAGON

Declaración del paisano Pedro Lama Pastor

En El Grado a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y ocho fueron trasladados El Perez Instructor y Secretario para la presentación ante el citado paisano declarante que Antonio Fernando fue uno de los primeros afiliados al partido C.N.T. propagandista de las ideas marxistas trayendo atribuidas a las personas de orden con sus constantes amenazas. No teniendo que decir mas se afirma y ratifica en lo escrito en su contenido el Perez Instructor y presente Secretario. Doy fé.

Francisco del Rio Valverde

Pedro Lama Pastor

Ante mi Roman Lacruz Valdeolivas

Declaración del paisano José Sanchez Gonzalez

En El Grado a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho fecha tercer año triunfal el Perez Instructor y presente Secretario para la presentación ante el citado paisano declara que Antonio Fernando fue uno de los que pertenecia al partido comunista siendo uno de los mas entusiasmados en sus ideas que las llamaba camaradas No teniendo mas que decir se afirma y ratifica en su contenido el Perez Instructor y presente Secretario. Doy fé.

José Sanchez Gonzalez

Francisco del Rio Valverde

Roman Lacruz Valdeolivas

Declaración del paisano Joaquin Castellanos Garces

En El Grado a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y ocho tercer año triunfal el Perez Instructor y presente Secretario para la presentación ante el citado paisano declara que Antonio Fernando fue uno de los que pertenecia al C.N.T. en unión del declarante ignorada. No teniendo que decir mas se afirma y ratifica en su contenido el Perez Instructor y presente Secretario. Doy fé

Joaquin Castellanos Garces

Francisco del Rio Valverde

Roman Lacruz Valdeolivas

GOBIERNO DE ARAGON

4 5

En contestacion al oficio del 17 del mes
de mes he de manifestarle que
el inculpado Antonio Torrado no
se halla en esta localidad

Lo que participo a Vd. para su conoci-
miento y efectos consiguientes al espedi-
ente administrativo que como juez espe-
cial se halla instruyendo por si hubiera
lugar declaracion de responsabilidad
civil que exigirle

Dios guarde a Vd. muchos años
El Grado 24 de Agosto 1938 III A.T.

El Alcalde

Felix Luque

Sr. Juez Capitan de Carabineros

5.
16

D. Felix Pueyo Perera. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento:

Certifico: Que el mencionado Antonio Ferrando vecino de El Grado se encuentra huido de la Zona Liberada. no hallándole en esta ninguno de familia. por cuanto es soltero.

Y para que conste en el expediente administrativo que se le instruye. expido la presente en El Grado a 29 de Agosto 1938 IV. Año Triunfal

El Alcalde

Fdo. Felix Pueyo

Sr. Juez Especial de Incautación de bienes

Barbastro

N.7,112.972 t.

6.

Providencia del Juez Instructor

En Barbastro a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y ocho terminado el Sumario pasará dicho oficio al Sr. Administrador del Boletin Oficial de esta Provincia, y otro al Boletin Oficial del Estado interesando la publicacion en un Edicto, asi como dicte remitan un ejemplar del mismo para ser unido en este Expediente. Ante y Certifico.

J. del Arco

Ramon Sanz Villalba

Diligencia. Seguidamente se cumplimento lo ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

Ramon Sanz Villalba

Pro-

providencia
Juez
y testimonio.

En Barbastro á 7 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, acordó el Juez que por cambiar de destino, cese de Secretario el que lo ejercia y se nombra al de igual clase Fernando Plano Parada.
Conste y Certifico.

[signature]

[signature]
Fernando Plano
Parada

Diligencia Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior.
Doy fe =

[signature]

Pro-

7.8

Antonio Ferrando

Este sujeto simpatiza siempre
con los elementos rojos, aunque no se eno-
ce en hechos punibles. El dia siete de
mayo, trágico dia que asesinaron a 11
vecinos, patrullaba las calles armado

Dios guarde a V. muchos años
El Grado 11 de Septiembre 1938 III A. T.
El Alcalde
Felix Pueyo

EL ALCALDIA CONSTITUCIONAL EL GRADO

Sr. Juez Especial de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

8. 9

C/ Antonio Ferrando

Este sujeto simpatiso siempre
con los elementos rojos, amigos
que se conocen hechos punibles. El día
siete de Mayo, trágico día que asesina-
ron a Hermosa, patrullaba las calles
armado.

Dios guarde a V.D. muchos años

El Grado 4 de septiembre 1938 III Año. E.

El Jefe Local
Eusebio Castarlenas

Fidel Baldoy

Valero Lamora

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J.O.N.S. - EL GRADO (Huesca)

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

9.10

Adjunto le remito los
expedientes que pedia el
Juez Especial de Incautación de
Bienes. Una vez enterado
nos lo remite o lo envia directa
mente a Barbastro

Dios guarde a V. muchos años
El Grado 11 de Septiembre 1937 III A.T.

El Jefe Local

Eusebio Cortavarria

GRADO (Huesca) - S.I.F. de las J.O.N.S. - FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA

GOBIERNO DE ARAGON

11 10.

GUARDIA CIVIL
Comandancia de Puesto de Huesca Naval

ANTONIO FERRANDO

En cumplimiento a lo ordenado en su respetado escrito de fecha 23 del anterior, tengo el honor de participar a V.S. que el vecino de El Grado cuyo nombre al margen se expresa, segun los informes adquiridos se estima que dicho individuo es responsable directa y subsidariamente por acción e inducción de daños y perjuicios, por ser enemigo encarnizado del Glorioso Movimiento Salvador de la Patria y aunque no ha desempeñado cargos publicos ha contribuido muy eficazmente con sus propagandas a fomentar las ideas del odioso frente popular y en la actualidad se supone que dicho individuo se encuentrs en la zona roja.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Naval 14 de Septiembre de 1938.
III Año Triunfal.
El Comandante del puesto

Señor Juez Especial sobre incautación de bienes
BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Instructor.

En Barbastro a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho: Terminal, el Juez acordó hacer constar en este expediente como acuse de recibo del informe solicitado al Comandante de puesto de la Guardia Civil de El Grado. Conste y certifico.

J. del Hoyo

Fernando Plano Parada

Diligencia. Seguidamente se cumplimenta lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Fernando Plano

Providencia. Juez Instructor.

En Barbastro a diez y seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, Terminal, el Juez acordó hacer constar en este expediente como acuse de recibo del Edicto enviado al Presidente del Ayuntamiento de El Grado para su publicación. Conste y certifico

G. del Hoyo

Fernando Plano Parada

Dili-

ligencias. seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Fernando Plano

Providencia fuse Instructor.

En Barbastro a dos de octubre de mil novecientos treinta y ocho ante mí Juez Instructor del Movimiento Nacional.= El señor fue acordado formar el presente Expediente a disposición del Excmo señor Presidente de la Comisión de incautación de bienes de Huesca por haber sido destinado por la superioridad a foro, conste y certifico.

Fernando Plano
Secretario

Diligencia. Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Fernando Plano

Don

INFORME.- Antonio Ferrando.El GRADO.

Antes del movimiento extremista de la C.N.T.

En la noche trajica del 7 de Mayo o sea cuando fusilaron a varios del pueblo se le vio armado por la calle.

Pertenecia al comite que hizo tantos desmanes y crimenes,ignorando si actuo en estos

El Delegado Comarcal.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION DE F.E.T.Y DE LAS J.O.N.S.
DELEGACION LOCAL
BARBASTRO

GOBIERNO DE ARAGON

Don Fernando Plana Parada, Secretario del Juzgado de Instrucción de Incautación de Bienes de Barbastro (Huesca),

CERTIFICO: Que la copia literal a que se hace referencia en la providencia del Señor Juez, de veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, es como sigue:

"Al margen y ángulo superior- Hay el emblema nacional,y dice:Comisión provincial de Incautación de bienes - Huesca- Salida - Núm.649.- En el cuerpo del escrito dice:III Año Triunfal.- Habiendo comunicado el Capitán Sr. del Arco que cesaba su destino en esa localidad,esta Comisión ha acordado que continúe Vd. como sucesor del expresado Capitán la instrucción de los once expedientes contra vecinos de El Grado,y de los cuatro contra vecinos de esa ciudad que se adjuntan con esta comunicación,rogándole nos acuse recibo.- Dios guarde a España y a Vd. muchos años.- Huesca 26 de octubre de 1938.- Firma Ilegible.- Hay un sello en tinta que dice:Comisión provincial de Incautación de Bienes - Huesca.- Al pié: Sr. Capitán de Carabineros de Barbastro.- Hay un sello en tinta con la efigie del Caudillo y dice: Saludo a Franco - ¡Arriba España!"

Y para que conste,expido el presente en Barbastro a 28 de octubre de 1938, III Año Triunfal.

Fernando Plana Parada

GOBIERNO DE ARAGON

Don Fernando Plans Parada, Secretario del Juzgado de Incautación de Bienes de Barbastro (Huesca),

CERTIFICO: Que, la copia literal a que hace referencia la providencia del señor Juez, de siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, es como sigue:

"Al margen- Hay el emblema Nacional, y dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca-Salida-Núm. 660.-Hay un sello en tinta que dice: Comisión provincial de Incautación de Bienes-Huesca.-Hay un sello en tinta con la efigie del Caudillo, y dice: Saludo a Franco- ¡Arriba España!.- En el Cuerpo del escrito, dice: III Año Triunfal.- Vista su comunicación esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 10 de enero de 1937 ha acordado que continúe Vd. la tramitación de los expedientes cuya incoación había iniciado el Capitán Sr. del Arco, rogándole que a la brevedad posible los remita con su informe.- Dios guarde a España y a Vd. muchos años.-Huesca 3 de noviembre de 1938.- El Gobernador-Presidente.-Ilegible.-Al pié, dice: Sr. Capitán de Carabineros de Barbastro."----------

Y para que conste, expido el presente en Barbastro a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, IIIAño Triunfal.----------

Fernando Plans Parada

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 161 III Año Triunfal.—Sábado 17 de Septiembre 1938

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador:

Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4

TELEFONO, 44, EN HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Un año . . . . . 24 pesetas

Pago adelantado o de fácil cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes obligan en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la Legislación Peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa.

(Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1927.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los avisos y edictos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, a ser exceptuados de pago, abonarán los interesados a razón de cincuenta céntimos por línea. Al original se acompañará un timbre móvil de UNA peseta por cada inserción.

La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamientos y particulares, a razón de 24 pesetas anuales, la suscripción a este periódico oficial.

Jefatura del Estado

LEY

Al amparo del artículo veinte del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, se interpusieron, contra resoluciones de la Junta Técnica del Estado, recursos ante el Jefe del Estado, que se venían tramitando por la Secretaría General. Suprimida esta dependencia, a virtud de lo dispuesto en la Ley de treinta de Enero último, y estando en estudio la reglamentación definitiva de la forma de proceder contra acuerdos que ponen término a la vía gubernativa, se hace necsario determinar el procedimiento para resolver aquellos recursos, y al propio tiempo, fijar un plazo, que hasta ahora no estaba marcado, para ejercitar el derecho concedido por aquel Reglamento, derecho que, es evidente, no puede mantenerse por tiempo ilimitado.

Por otra parte, conviene establecer la debida distinción entre los aludidos recursos propiamente dichos, y aquellos otros escritos dirigidos por los interesados a la extinguida Secretaría General y en los que, más que reclamar contra acuerdos de la Junta Técnica en la forma prevista en su Reglamento, se formulan súplicas y peticiones de muy diversa índole.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. La facultad de interponer recursos contra acuerdos dictados por la extinguida Junta Técnica del Estado, a que se refiere el artículo veinte del Reglamento de diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, no podrá ejercitarse una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Ley, y, dentro de este plazo, solo se podrá recurrir contra los acuerdos de la referida Junta de fecha posterior a primero de enero de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo segundo. Los recursos ya interpuestos o que se interpongan en el plazo señalado en el artículo anterior, pasarán a los Ministerios a quienes corresponda entender por razón de la materia, los cuales, despues de reunir todos los antecedentes que estimen necesarios de oir a sus respectivas Asesorías Jurídicas, los someterán con las propuestas que consideren procedentes, a resolución del Consejo de Ministros.

Artículo tercero. Queda snprimido el recurso de súplica ante el Jefe del Estado, establecido en el artículo cuarto del Decreto-Ley de dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y siete. Las resoluciones de los Ministros o de los Generales Jefes de los ejércitos, en todos los casos en que estén facultados para imponer sonciones pecuniarias, sólo serán susceptibles de recurso de súplica ante el Jefe del Gobierno, cuando la cuantía de la multa que por aquéllos se imponga sea de cincuenta mil pesetas o superior a ella, este recurso podrá interponerse en el término de ocho días.

Artículo cuarto. Todos aquellos escritos que bajo la denominación de recursos han sido dirigidos por los particulares interesados al Jefe del Estado, y que no merecen en rigor la condición procesal de tales, por contener peticionas o súplicas de diversa índole, deducidas ante los acuerdos de otras Autoridades, también pasarán a conocimiento de los Ministerios a quienes corresponda entender en cada uno de ellos por razón de su materia, los cuales les darán la tramitación adecuada a su naturaleza respectiva, dictando, respecto de los mismos, las resoluciones que estimen procedentes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

SERVICIO NACIONAL AGRONOMICO

1761

Sección de Huesca

NOTA

La mayor parte de las declaraciones de piensos que llegan a esta Jefatura, vienen con los datos tan confusos que es conveniente que en lo sucesivo se envíe, acompañando a las declaraciones, un resumen de existencias, necesidades y cantidad disponible para la venta de cebada, paja y avena.

Es urgente el envío de las declaraciones y del citado resumen.

Huesca, 16 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Palá.

"Ni un obrero sin pan."
"Ni un hogar sin lumbre."

(Generalísimo Franco.)

"Y menos el del combatiente".

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

1689

Jefatura provincial de Lérida

Circular núm. 10

Todos los productores y almacenistas de maíz vienen obligados, según dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1938, a presentar declaración jurada de las existencias que tuvieren en su poder el día 1.º de Noviembre, en los impresos modelo C-1 Maíz 1938-39 que les serán facilitados en los Ayuntamientos.

Estas declaraciones las harán por duplicado, siendo comprobadas, selladas y firmadas por el Alcalde respectivo, el que devolverá una al declarante, enviando el otro ejemplar a la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo a cuya demarcación corresponda el Ayuntamiento, haciéndolo de todas las presentadas a la vez.

El plazo de admisión de declaraciones terminará el día 15 de Noviembre, teniendo en cuenta *que el maíz no declarado en dicha fecha será considerado ilegal, quedando su comercio totalmente prohibido.*

El Servicio Nacional del Trigo adquirirá en sus almacenes todo el maíz que sea presentado a la venta, pagándole a los precios de tasa fijados para esta provincia y que se harán públicos oportunamente. Los vendedores presentarán al llevar el maíz al almacén, la declaración jurada que quedó en su poder. El pago de estas compras se hará en un solo plazo dentro de los siete días siguientes a la operación de compra, deduciendo del importe el

GOBIERNO DE ARAGON

1 por 100 para atenciones de este Servicio.

El S. N. del T. venderá sus existencias de maíz exclusivamente a los ganaderos o almacenistas de cereales a los precios máximos de tasa de cada mes, mercancía puesta sobre almacén y por partidas no inferiores a mil kilos.

El comprador que desee adquirir maíz en provincia distinta a la de su residencia, lo solicitará de su respectivo Jefe Comarcal, utilizando el impreso que por éste le será facilitado de su respectivo Jefe Comarcal, utilizando el impreso que por éste le será facilitado, pudiendo hacer su compra individualmente o poniéndose de acuerdo con otros compradores que tengan autorización del Jefe Comarcal, dirigiendo los pedidos con las autorizaciones al Jefe provincial de la provincia exportadora.

Los almacenistas de cereales que deseen comerciar con maíz deberán inscribirse en la Jefatura provincial del S. N. del T. solicitando en instancia debidamente reintegrada, a la que unirán el último recibo de la contribución como tales almacenistas. Estos almacenistas, cuando hayan de trasladar maíz de una a otra comarca, tendrán que presentar la factura de venta en la Jefatura Provincial del Servicio de la provincia de origen para su sellado y conformidad. Los precios de las facturas servirán de base para la justificación de los precios de venta en la provincia de destino.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Binéfar, 7 de Septiembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe provincial, Juan Represa.

Administración de Justicia

1535

EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautación de bienes.

Por la presente se cita y requiere a Benito Obis Pascau, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en día en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, núm. 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue o pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden del diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Junta Técnica del Estado

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. —El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde. — El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1536

EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita y requiere a Antonio Fernando, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad con lo preceptudo en el artículo cuarto de la Orden del diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. —El Juez Instructor, Francisco del Arco Valverde. — El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1537

EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita a José Pérez Bistuera, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938.—III Año Triunfal. —El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde. — El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

1538

EDICTO

Don Francisco del Arco Valverde, Capitán de Carabineros, Juez especial para conocer los expedientes sobre incautaciones de bienes.

Por el presente se cita y requiere a José Velillas Villar, vecino de El Grado, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor, sito en la Oficina de Carabineros, calle Monzón, número 11, de esta villa, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en el expediente que se le instruye sobre la incautación de bienes, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo cuarto de la Orden de diez de Marzo de mil novecientos treinta y siete de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado.

Dado en Barbastro, a 26 de Agosto de 1938 —III Año Triunfal. —El Juez instructor, Francisco del Arco Valverde. — El Secretario, Germán Lacruz Villalba.

Combatiente, fiscaliza porque se cumpla la recaudación del subsidio; piensa que si tu familia no lo necesita es para la de tu compañero de trinchera, el que quizá tenga que recogerte si te hieren.
¿Te agradaría que él te abandonara en ese momento? Pues no le abandones tú ahora.

Comisión Provincial de incautación de bienes
HUESCA

1612

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración declaración de responsabilidad civil contra los vecinos de Huesca, Santos Orduna Baquer, Julián Gayán Lecina, Miguel Gella Pardo y Juan Sanclemente Gracia, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Luis María Moliner, que actuará en Huesca.

Huesca, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Martín Retortillo.

1613

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Riglos Adolfo Sampiau Espinosa, habiéndose nombrado Juez instructor de los mismos a don Juan Carús, que actuará en Jaca.

Huesca, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Martín Retortillo.

1614

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra el vecino de Jabarrella José Larre (a) Morer, habiéndose nombrado Juez instructor del mismo a don Juan Carús, que actuará en Jaca.

Huesca, 14 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Gobernador-Presidente, C. Martín Retortillo.

¿Comes caprichos, duermes en lecho caliente, te diviertes? ¿No ves que la trinchera que te ampara para que puedas vivir así está formada por madres, viudas, huérfanos que no tienen qué comer, dónde dormir y que sufren si no se les da el SUBSIDIO PRO COMBATIENTES?

Imprenta Aguarón.—HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

Higinio Francoy Palacin, Capitán de Carabineros dela tercera Comandancia (provincia de Huesca)con destino en la primera Compañia de la misma, con residencia en Barbastro, designado por la Comisión prsvincial de Incautación de Bienes de Huesca instructor del presente expedlente, en sucesión del Juez Sr. del Arco.

CERTIFICO: Que confirmo en el cargo de Secretario del mismo al Carabinero Fernando Plans Parada, el que renueva su acéptación y promesa.
Y para que consre, expido el presente firmando conmigo el Secretario en Barbastro a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, de que doy fé.

Higinio Francoy Palacín — Fernando Plans Parada

Providencia : Juez Instructor, Sr. Francoy.

En Barbastro a veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, sáquese por el Secretario copia certificada del acuerdo de la Comisión provincial de designación del Instructor, por haber aquélla remitido un sólo nombramiento para varios expedientes, uniéndose a éste y consúltese al Presidente de la misma si a tenor de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Justicia, de ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete, procede dicho nombramiento por estar el designado en destino a misión propia.
Conste y certifico.

Fernando Plans Parada

Diligencia : Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Fernando Plans

Providencia : Juez Instructor, Sr. Francoy.

En Barbastro a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal, por recibido oficio del Sr. Presidente de la Junta de Incautación de Bienes de la provincia de Huesca, resolviendo consulta de la providencia de veintiohho últnmo, por el Secretario se sacará copia certificada de la misma confirmando la designación del Sr. Juez a nombre del Capitán de Carabineros de Barbastro y únase.
Conste y certifico.

Fernando Plans Parada

Diligencia : Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé.

Fernando Plans

PROVIDENCIA DEL JUEZ Sr.Francoy.

En Barbastro a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.Tercer Año Triunfal.----------
El Señor Juez acordó se uniese el Boletin Oficial de la provincia donde está inserto el Edicto relativo al expedientado, y que se hiziese constar no ser preciso esperar la publicación de analogo Edicto en el Boletin Oficial del Estado,a teno

GOBIERNO DE ARAGON

-de lo dispuesto en la Orden de veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, (Boletin Oficial del Estado de treinta de los mismos).

Lo proveyó y rubrica S.S. Conste y certifico.

Fernando Flores

Granada

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplimenta lo acordado en la providencia anterior.-Doy fé.

Fernando Flores

Auto Juez Sr. Francoy.

En Barbastro a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año Triunfal.

Resultando: que ordenado por el Excmo Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión de Incautación de Bienes, la incoación del presente expediente de responsabilidad civil contra el vecino de El Grado (Huesca), Antonio Fernando, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional y aportados al efecto los antecedentes, informaciones é indagaciones oportunas, aparece de los mismos claramente acreditado que el expedientado fué elemento de ideología francamente opuesta a dicho Glorioso Movimiento Nacional, afiliado a partidos del frente popular y un gran propagandista de las doctrinas marxistas.

Considerando: Que de lo expuesto en el anterior resultando aparece en contra el inculpado Antonio Fernando, indicios racionales de ser directamente culpable de los hechos perseguidos, por lo que de conformidad con lo preceptuado en el apartado (d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, procede el decretar el embargo de sus bienes, formando pieza para

dlo el oportuno ramo separado. ——
Se declara la responsabilidad civil del expedientado Antonio Serrando, y S. S.ª
por ante mí el Secretario, dijo: ——
Se decreta el embargo de los bienes propios
del mismo por cuantía ilimitada, el que
se llevará a efecto en forma legal una vez
sean conocidos y con testimonio de esta
resolución por encabezamiento, forma
pieza separada sobre este extremo y en su
vista se acordará. ——
Así, por este su Auto, lo proveyó y firma el
Sr. Don Higinio Franco y Palacín, Capitán
de Carabineros Juez Instructor del presen-
te expediente, de que doy fé. ——

Higinio Franco y Palacín

Fernando Llop
Parada

Providencia En Barbastro a diez y siete de noviem-
bre de mil novecientos treinta y ocho, tercer
Juez Sr. Franco. año triunfal. ——

S. S.ª acuerda que por el Secretario se
saque el testimonio ordenado en el Auto
anterior y con él por encabezamiento se
forme la pieza separada de embargo; el
Sr. Juez nombre formular el relimen de lo
actuado, conforme está dispuesto. ——
Lo proveé y rubrica S. S.ª, de que doy fé. —

Fernando Llop
Parada

Di-

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia: Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé

Fernando Llop

-Resumen-

A la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca:

Don Higinio Francoy Palacín, Capitán de Carabineros de Barbastro, Juez Instructor del presente expediente de responsabilidad civil que haya de exigirse al vecino de El Grado ANTONIO FERRANDO a tenor del Decreto Ley de 10 de enero de 1937, cumpliendo lo dispuesto en el apartado d), norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de igual fecha, formula de lo actuado el siguiente resúmen:

Primero: El expedientado ANTONIO FERRANDO se halla huido de la zona Nacional y supuestamente en la roja, según dicen los informes de los folios 10,4 y 5 por lo que no ha podido ser oido en este expediente en el que se ha cumplido el trámite de edicto en el Boletín Oficial de la provincia unido al folio 15 y prescindido de la espera de publicación en el del Estado por providencia del Juez, de 9 de los corrientes, del folio 16.

Segundo: Por existir indicios racionales en el expedientado de la culpabilidad perseguida, por Auto del Juez que suscribe, de 15 de los corrientes, al folio 16 vuelto, se decretó el embargo de los bienes del mismo, por cuantía ilimitada, de acuerdo con lo determinado en el apartado d), norma tercera de la Orden precitada; cuya pieza separada se unirá al presente una vez finalizada.

Tercero: De los informes facilitados por la Guardia Civil, Alcaldía, Jefe local de F.E.T., Delegado comarcal del servicio de información e investigación de F.E.T. y tres testigos más, folios 10,7,8,12 y 3 vuelto, se deduce fehacientemente que el expedientado es elemento de ideología totalmente opuesta al triunfo del glorioso Movimiento Nacional; afiliado antes de aquél a la C.N.T., propagandista del frente popular, formó parte del comité que ordenó diversos asesinatos, patrullando armado por el pueblo la noche en que se fusiló a varias personas; por todo ello, debe ser considerado responsable directo de oposición al triunfo de la Causa Nacional.

Cuarto: No deja familia alguna en la zona Nacional, según certificación de la Alcaldía del folio 5.

Es cuanto tiene el honor de informar el Juez que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto, en Barbastro a 17 de noviembre de 1938, tercer año triunfal.

Higinio Francoy Palacín

Providencia Juez Sr. Francoy

En Barbastro a diez y ocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.----------
El Sr. Juez ordenó sea entregado el presente expediente informado a la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Huesca, tomándose nota de la entrega.
Lo provée y rubrica S.S. de que doy fé.

Francisco Flamarique

Diligencia: Seguidamente cumplo la providencia anterior.Doy fé.

Francisco Flamarique

GOBIERNO DE ARAGON

III Año Triunfal

20

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

SALIDA
nº 809

ANTONIO FERRANDO

Remito a V. S. el expediente de responsabilidad civil tramitado por el Capitán de Carabineros ~~mandante del puesto de la Guardia Civil de~~ de Barbastro ---------- contra el que fué vecino de El Grado - -- - - cuyo nombre se expresa al margen, para que conforme a lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden de 13 de marzo de 1937, forme ese Juzgado de su digno cargo, la pieza de embargo correspondiente, que remitirá tan pronto quede terminada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de diciembre de 1938



COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

Sr. JUEZ DE 1.ª INSTANCIA. - B A R B A S T R O.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA)) Barbastro cuatro de Enero de mil no-
)) vecientoa treinta y nueve.
Juez Sr.))
)) Recibido el precedente oficio con
Cosculluela.))el expediente a que se refiere; y tenien-
==========))do conocimiento el proveyente por lo que
del mismo aparece, que el instructor del expedien-
te Capitan de Carabineros Sr, Francoy ya formo y
tramito la pieza de embargo que en el oficio se mãn
da formar, dirijasele atenta comunicacion rogãndo-
le se airva remitirla a este Juzgado en el estado
en que se encuentre para su continuacion, a cuyo
efecto ha sido designado el proveyente por la Jun-
ta Provincial de Incautacion se bienes de Huesca;
y acusese recibo al Sr.Presidente de la misma.

Lo acordo y firma S.Sª doy fe.

E/ Juez Instructor — Ante Mi Baja

DIKIGENCIA,- Seguidamente se acusa recibo y dirije
la comunicacion acordada, doy fe.

Baja

Pieza separada de embargo.

Hoy siete de Enero y por el anterior Sr. Juez instructor se ha remitido la pieza separada de embargo de bienes del inculpados que se le reclamó, en la que se ha acordado lo procedente, segun su estado; doy fé! =

Baja

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA)) Barbastro catorce de Junio de mil novecientos treinta
)) y nueve.
Juez especial.))
)) Estando terminado este expediente y promulgada la
Sr.Cosculluela.)) ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero ulti
mo,redactado ya el resumen prevenido en la rggla d) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937,por el Juez que le instruyó,remitese el mismo de acuerdo con aquella Ley a la Comision Provincial de Incautaciones de bienes de Huesca,sin perjuicio de remitir en su dia al Tribunal Regional competente por la citada Ley de Responsabilidades creado,la pieza separada de embargo formada.

Lo acordo y firma S.Sª doy fe.

M/

REMISION.- Se hace en el mismo dia de este expediente a la Comision Provincial de Incautacion se bienes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes

HUESCA

EXPEDIENTE N.º 481

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de El Grado D. ANTONIO FERRANDO conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que pertenecía a la C.N.T. amenazó a personas de derechas, patrulló por las calles armado el día en que fueron asesinados cuatro vecinos del pueblo, con lo que se opuso al Movimiento Nacional,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Ferrando (Antonio) le sea impuesta la multa ~~de~~ y sanción que estime pertinentes ese Tribunal de las señaladas en el art. 8 de la Ley de 9 de febrero de 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 22 de junio de 1939. Año de la Victoria

El Presidente,

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
INCAUTACIÓN DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secreatrio

El Vocal Abogado del Estado,

Presidente del Tribunal Regional
Excmo. Sr. General jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional en Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

A resultas Tribº

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.—Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 481-H.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO FERRANDO CLUSA, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de El Grado (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Ferrando Clusa era de ideas extremistas, afiliado y propagandista de la C.N.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional; despues de éste y durante la dominación roja en el pueblo formó parte del Comité y el dia en que fueron asesinados cuatro vecino sde derechas, iba patrullando armado por las calles; al liberarse la localidad huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee una finca rústica valorada en quinientas pesetas y ho tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e)i)j)l) del artículo 4.° de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversion marxista y oposicion activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la ssancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida sen los grupo s I y III del artículo 8.° de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO FERRANDO CLUSA, de El Grado

a la s sancion es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

25

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 194 1.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

EL GRADO

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 481-H, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO FERRANDO CLUSA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado, o sus parientes mas proximos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Dios O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia - Por recibido el anterior ...
plazo. Visto, devuélvanse los ...
testimonio expídase ...
lo mandó y firma el Sr. Juez ...
municipal en El Grado a ...
tro febrero de 1941
El Juez P.S.M.

JUZGADO MUNICIPAL EL GRADO

Diligencia de notificación y entrega

Seguidamente y para cumplimiento de la anterior fué requerido el inculpado Antonio Fernando Clara a quien ante mi presencia le di cuenta de la misma por su lectura íntegra y en el acto le hice entrega de la copia de sentencia adjunta que recoge y de quedar enterado así lo manifiesta y firma, certifico

El Secretario

El Notificado
Antonio Fernando

GOBIERNO DE ARAGON

Cumplimentado se devuelve, certifico

El teniente

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día 9 Febrero expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Antonio Ferrando Clusa se haya interpuesto recurso alguno.

Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. – Zaragoza, siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Bantandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Antonio Ferrando Clusa se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 10 Febrero la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de El Grado, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 7 de Octubre de 194 1.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

EL GRADO

TEXTO:

Notifique V. al encartado ANTONIO FERRANDO CLUSA haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 481-H ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia - Recibida la anterior
y hecha demelvase.
Lo manda y firma el Sr. Juez
municipal de El Grado a quince
de octubre de 1941

El Juez

Diligencia - Seguidamente se cumpli
mente la anterior certifico

El Secretario

Notificación - En la misma fecha compare
ce preso requerimiento el encartado
Antonio Fernando Clusa, a quien
se dio cuenta por su integra lectura
de la anterior quedando enterado y se
le requirió en el acto para que en
plazo de veinte días haga efectiva
la sanción que le ha sido impuesta
en la misma forma que se indica
y bien prevenida, firma esta dili-
gencia, certifico

El Juez

El Notificado
Antonio Fernando

El Secretario

Diligencia - Cumplimentada se devuel
ve, certifico

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Ferrando Clusa se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G.ª Santandreu
Barreda
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Antonio Ferrando Clusa la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ el expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

31

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. .....

Núm. del anterior ..... 481 .....

Núm. del Juzgado ..... 4296 .....

Contra

Antonio Ferrando Clusa

vecino de

El Grado

Cantidad

300 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion edic o Art. 58 de la Ley en el B.O. del Estado y Provincia

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

P.Z.

32

Nº H81

Juzgado Instructor Especial de B A R B A S T R O.

A N O D E 1938.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES.

procedente del expediente de declaracion de responsabilidad civil numero 22 de 1939.

C O N T R A

Antonio Ferrando Elusa.

vecino de E L G R A D O.

Juez Instructor especial: DON LUIS COSCULLUELA ARCARAZO.

SECRETARIO Judicial: DON JUAN BAJO VICENTE.

GOBIERNO DE ARAGON

33

87

19

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

573

Núm. Anterior 481

Núm. Juzgado 4295

Contra Antonio Ferrando Olusa

Vecino de El Grado

Responsabilidad exigida 300 Pts

Iniciado 22 **de** enero **de 194**2

JUEZ

Sr. Lozano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Lautada

Mod. 1

D-K

GOBIERNO DE ARAGON

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en el expediente tramitado contra vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano. -Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm, contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Don Fernando Plans Parada, Secretario del expediente administrativo incoado para dclarar la responsabilidad Civil que deba exigirse a ANTONIO FERRANDO, vecino de EL GRADO, conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de mil novecientos treinta y siete, y de la cual es Juez Instructor Don Higinio Francoy Palacin, Capitán de Carabineros de Barbastro.

CERTIFICO: Que al folio diez y seis vuelto y diez y siete del mencionado expediente, hay la siguiente actuación:

"Auto Juez Sr. Francoy.- En Barbastro a quince de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.- Resultano; que ordenado por el Excmo Sr. Gobernador Civil Presidente de la Comisión de Incautación de Bienes, la incoación del presente expediente de responsabilidad Civil contra el vecino de EL GRADO (Huesca), ANTONIO FERRANDO, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional y aportadas al efécto los antecedentes, informaciones é indagaciones oportunas, aparece de los mismos claramente acreditado que el expedientado fué elemento de idologia francamente opuesta a dicho Glorioso Movimiento, afiliado a partidos del frente popular y un gran propagandista de las doctrinas marxistas.- Considerando: Que de lo expuesto en el anterior resultando aparecen contra el inculpado ANTONIO FERRANDO, indicios racionales de ser diréctamente responsable de los hechos perseguidos, por lo que de conformidad con lo precéptuado en el apartado (d) de la norma tercera de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, procede el decretar el embargo de sus bienes, formandose para ello el oportuno ramo separado.- Se declara la responsabilidad Civil del expedientado ANTONIO FERRANDO, y S. Sa por ante mi el Secretario, dijo: Se decreta el embargo de los bienes propios del mismo por cuantia ilimitada, el que se llevará a efécto en forma legal una vez sean conocidos y con testimonio de esta resolución por encabezamiento, forma pieza separada sobre este extremo y en su vista se acordará.- Asi, por este su Auto, lo proveyó y firma el Sr. Don Higinio Francoy Palacin, Capitán de Carabineros Juez Instructor del presente expediente, de que doy fé".- Firman y rubrican Higinio Francoy Palacin y Fernando Plans Parada".

Y para la formación de la pieza separada de embargo a que se hace referencia, expido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez en Barbastro a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Visto Bueno.

Providencia Juez Sr. Francoy. En Barbastro a diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

S. Sa acordó que por unido el anterior testimonio de principio la formación de la pieza separada de embargo dimanantes del expediente de responsabilidad Civil que se instruye contra Antonio Ferrando, vecino de El-

Grado (Huesca), con arreglo al Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y disposiciones complementarias. _____

Lo provee y firma el Sr. Juez, de que doy fe. _____

Diligencia: Seguidamente se cumplimentó lo ordenado en la providencia anterior. Doy fé. _____

Don Higinio Francoy Palacín, Capitán de Carabineros de Barbastro, Juez Instructor de la presente pieza separada de embargo y del expediente de responsabilidad civil de que procede,

CERTIFICO: Que habiendo de nombrar Secretario, por cambio de destino del anterior, lo hago a nombre del Sargento de Carabineros de Barbastro don Santos Rivera Baguer, el que, enterado, acepta y promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste, firma conmigo en Barbastro a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Providencia Juez Sr. Francoy. En Barbastro a diez y nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal. _____

El Sr. Juez acuerda librar mandamiento al Sr. Juez Municipal de El Grado para que proceda, de acuerdo con las disposiciones al efecto, a la determinación de los bienes propiedad del encartado, al embargo de estos por cuantía ilimitada para responder de las responsabilidades civiles a que en su día pudiera condenánsele, disponiendo se practique las anotaciones preventivas consiguientes, se proceda al nombramiento de depositario o administrador y se efetúe tasación de bienes; interésese acuse de recibo urgente.
Lo provée y firma S.S. de que doy fé.

Diligencia: Seguidamente cumplo lo ordenado en la anterior providencia
Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

35

9

Acuso Recibo de su comunicado fecha 19 de noviembre del año en curso, Número 57, relacionado al expediente que se sigue contra el inculpado. Antonio Fernando.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

El Grado 23 de Noviembre 1937 III Años.

El Juez

Jose Valdellou

Sr. Capitan Juez Instructor (Barbastro)

3 36

Juzgado Instructor
de
Incautacion de bienes.

BARBASTRO.

Antonio Ferrando

vº de El Grñdo.

Habiéndose remitido a este Juzgado de 1ª Instancia el expediente de responsabilidad civil tramitado por V.S. contra el inculpado cuyo nombre se expresa al margen, a fin de que por este Juzgado se forme la pieza de embargo correspondiente; y teniendo conocimiento por lo que del expediente aparece que V.S. ya formo y tramita la referida pieza, ruegole se sirva remitirla en el estado en que se encuentre a este Juzgado de de 1ª instancia para su continuacion, para lo que se me ha designado por la Comision Provincial de Incautacion de bienes de Huesca.

Dios gue. a V.S. ms.as.
Barbastro 4 de Enero 1939
III Año Triunfal.
El Juez Instructor,

Sr.Capitan de Carabineros D. Hijinio Francoy,
Juez especial de Incautaciones.

BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA Juez Sr. Francoy.

En Barbastro a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, tercer año triunfal.----------
S.S. dispuso se uniese con antelación el acuse de recibo del mandanmiento de embargo y demás actuaciones a que hace referencia la providencia de diez y nueve de los corrientes
Lo rubrica S.S. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplimenta lo mandado en la providencia anterior. Doy fé.

Providencia Juez Sr. Francoy.

En Barbastro a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, tercer año triunfal.----------
Por recibido oficio del Sr. Juez de Instrucción de Barbastro interesando las presentes actuaciones, únase alas mismas, previo registro, y remítansele interesando acuse de recibo, comunicando dicha entrega a la Comisión provincial de Incautación de Bienes.
Lo provee y autoriza S.S. de lo que doy fe.

Diligencia:

Seguidamente cumplo la providencia anterior. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA-)) Barbastro sieto de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

Juez Sr.)) Recibida la precedente pieza de embargo de la que se acusara recibo al Sr.Capitan de Carabineros que la ha

Cosculluela.)) remitido; y dado el estado que la misma mantiene, recuerdese al Juez Municipal de El Grado el urgente cumplimiento y devolucion del mandamiento que dicho Sr.Capitan le remitió en 19 de Noviembre ultimo, participanso en otro caso el estado de su cumplimiento y removiendo cuantos obstaculos al mismo puedan oponerse y desplegando todo celo y actividad para que el cumplimiento tenga lugar, pues ha transcurrido tiempo mas que suficiente para verificarlo.

Lo acordo y firma S.Sa doy fe.

E/ Juan Bajo

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusó recibo y dirige el recuerdo acordado. doy fe.-

Bajo

Juzgado de Instrucción de
Incautación de Bienes de
Barbastro.

Calle Monzón Nº. 11.

NUMERO 56

En expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de esta localidad Antonio Ferrando, con arreglo al Decreto Ley de 10 de enero de 1937, y Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de igual fecha, de la que soy Juez Instructor, he dictado Auto con fecha 15 de los corrientes, declarando la responsabilidad civil de aquél y decretando el embargo de sus bienes por cuantia ilimitada, para responder de la que en su dia pudiera condenársele.

Y habiendo acordado, para ejecutarlo, dar comisión a un Juez Ordinario, haciendo uso del derecho que me confiere el apartado (d) norma tercera de la Orden mencionada, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V.S. para que proceda de oficio en la forma prevenida en el Artº. 527 del Código de Justicia Militar, disposiciones precitadas y las complementarias del caso, practicando las actuaciones siguientes:

Primera, determinación de bienes de toda clase del expedientado.

Segunda, embargo de los mismos, por cuantia ilimitada, para responder de la responsabilidad civil a que en su dia pudiera condenársele, teniendo presente respecto de los bienes gananciales la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 11 de Octubre de 1937.

Tercera, disponer las anotaciones preventivas en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con el articulo primero de la Orden de repetida Presidencia, de 19 de febrero de 1937.

Cuarta, designaciones de administrador, de

GOBIERNO DE ARAGON

-positario o ambas cosas ,según procedan.
Quinta,efectuar la tasación de bienes,y
Sexta, remisión de lo actuado a este Juzgado.
Significo a V.S. que han sido ya cumplidos en el expediente principal los requisitos del artículo 4º. de la Orden de 19 de Marzo de 1937,de la repetida Presidencia,no habiendo sido habido el encartado.
Le ruego me acuse recibo del presente con urgencia.

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Barbastro 19 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Capitán Juez Instructor.

Señor Juez Municipal de. BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

6

Providencia = El Grado veintinueve de noviembre mil novecientos treinta y ocho. Cumplase lo que se ordena en la anterior orden y dirigase al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento. Certifiquese en que conste o nogatoriamente en su caso la contribución de cualquier clase que sea el expedientado de concepto y los bienes que tenga a su nombre anillarados todo con referencia anterior al 18 de Julio 1936 y tambien de los que tenga en la actualidad. haciendo constar igualmente si el expedientado pone bienes de otra clase y lugar donde aquellos se encuentran y de cuales hechos incautacion e inventario de ellos por la junta local de Incautaciones que resulten copias del inventario y libres mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido de Barbastro interesando literalmente el titulo de su adquisicion o contribucion y expresion de los bienes gravados o imagnados en favor de otras personas con posterioridad al 18 de Julio 1936

Lo acordo y firma el Sr Juez Municipal. Certifico

José Baldellou

José Sanchez
Secretario

Providencia El Grado 20 de Enero 1939. Tercer año Triunfal.
En vista de las certificaciones del Sr. Registrador de la Propiedad y de la Alcaldia y no resultando de ellas que el expedientado no tiene bienes inmuebles anillarados pues el archivo municipal fue quemado, acreditese mediante informacion de tres testigos lo que puede tener con su ocupacion.

Lo que acordó y firma el Sr Juez Municipal. Certifico

José Baldellou

José Sanchez
Secretario

JUZGADO MUNICIPAL DE EL GRADO

GOBIERNO DE ARAGON

Informacion

Testigo.
Miguel Puyo
Cirmo

En el Grado a 21 de Enero 1939 ante mi Municipal y ante mi el Secretario
Comparecio el Testigo anotado al margen, de cincuenta y ocho
años, profesion labrador. y de esta vecindad, quien bajo
juramento prestado bajo forma legal y hechole las adverten-
cias legales con apercibimiento a decir verdad en relacion a las
propiedades del encartado Antonio Fernando Clusa
1ª = Una finca sita en el termino de Salta; yermo y cultivo = Limita:
P. Esteban Lacambra Cosculluela. S. Juhan Clusa Borin
M. Esteban Lacambra Cosculluela y V. Eusebio Castarlenas Garcia
y Antonio Amor Serrado. Extension 1 Ha.
Leida esta informacion la ratifica y firma con el
Sr. Juez Municipal Certifico
El Juez Testigo El Secretario
Jose Valdellon Miguel Puyo.

Testigo
Juan Manuel Valdovinos Informado el testigo anotado al margen
Reguera de Renta y cinco años, casado de oficio labrador,
de la anterior informacion la ratifica.
Leida esta informacion la ratifica y firma con el
Sr Juez Municipal. Certifico.
El Juez Testigo Secretario
Jose Valdellon Juan M Valdovinos

Testigo
Cazrado Español Informado el testigo anotado al margen de
Santaheuba Setenta y siete años, casado de oficio labrador.
de la anteriores informacion los ratifica.
Informado y Leida la informacion la ratifica y firma
con el Sr. Juez Municipal. Certifico
José Valdellon
Casado Español

7 40

Siguiendo expediente de responsabilidad
Civil contra el inculpado Antonio
Ferrando Cluza. por encargo del Sr. Juez
de Incautacion de Bienes de Barbastro
Suplico tenga a Bien comunicarme
los muebles Inmuebles Semovientes que posea
el ya citado. Antonio Ferrando Cluza
Dios guarde a V. muchos años
El Grado 12 d. diciembre 1939 III AE.

El Juez.

Jose Pabello

Sr Alcalde de El Grado

Yo Felix Pueyo Perera. Alcalde del
Ayuntamiento de El Grado

Certifico: Que no existiendo Archivo
Municipal por haber sido pasto de las
llamas durante el dominio rojo por lo cual
no me es posible darle dato alguno sobre
los muebles pertenecientes y amillarados
a nombre de Antonio Fernando Clusa

Y para que conste y surta sus efectos expi-
do la presente certificación que sello y
firmo en El Grado a treinta de diciembre
de mil novecientos treinta y ocho Era V.E.

El Alcalde

Felix Pueyo Perera

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE EL GRADO

8 41

D. Jose Baldellou Pascau Juez Municipal de la villa de El Grado.

Al Señor Registrador de la Propiedad del Partido de Barbastro, saluda y expone: Que en este Juzgado y por comision del Sr. Juez Instructor de Incautacion de bienes de Barbastro, se trasmite expediente administrativo de responsabilidad civil contra D. Antonio Fernando Clusa de esta vecindad, de conformidad con lo que dispone la orden de 10 de Enero de 1937, en cuyas diligencias he dictado providencia, con fecha, 10 de Dbre decretando que por V. S. se digne expedir certificacion, en relacion de los bienes de cualquier clase que aparezcan inscritos o anotados en ese Registro, a nombre del inculpado D. Antonio Fernando Clusa negativa en su caso, devolviendo el mandamiento a la mayor brevedad para que pueda llevarse a efecto lo acordado se libra el presente mandamiento, en El Grado a doce de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.

JUZGADO MUNICIPAL EL GRADO

El Juez
Jose Baldellou

ante mi
El Secretario
Jose Sánchez

DON EVARISTO FERRAZ PANO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, INTERINO, DEL PARTIDO DE BARBASTRO AUDENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA, Y COMO TAL EN FUNCIONES DEL MISMO, POR HALLARSE EL TITULAR EN HUESCA,

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, dado en doce

GOBIERNO DE ARAGON

de Diciembre actual, por el Sr. Juez Municipal de la villa de El Grado Don José Baldellou Pascau, que refrenda su Secretario Don José - Sanchez, en expediente administrativo de responsabilidad civil que,- instruye contra Don Antonio Ferrando y Clusa por comisión del - Sr. Juez Instructor de Incautación de bienes de Barbastro, he examinado los antecedentes que obran en el Registro de mi cargo, resultando:

Que á nombre de dicho inculpado no aparecen inscritos ni anotados, hoy, bienes inmuebles ni Derechos reales de ninguna clase; ignorándose si tuvo algo inscrito á su favor con anterioridad al 26 de Julio de mil novecientos treinta y seis, por haber sido quemados, por los Marxistas, en ese dia, todos los libros que constituian el archibo de este Registro.-

Todo lo consignado se halla conforme con los libros y antecedentes que obran en este Registro; y no existiendo presentado en el libro Diario de operaciones documento alguno que haga referencia al - citado individuo, se expide la presente, en papel común, en Barbastro á treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD * BARBASTRO *

Evaristo Ferrando

Honorarios números 12 y 13 del arancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937, dos pesetas y sesenta y cinco céntimos.-

9

Providencia = El Grado a 22 de Enero 1939. Tercer año Triunfal.

En vista de la anterior información, pues que el expedientado Antonio Fernando Clusa esta evadido en zona roja y no posee mas bienes que los inmuebles descritos se declaran los mismos embargados como de su propiedad y en cuantia limitada a las resultas de la responsabilidad civil que se le exija y a la disposicion de la Comision de Incautacion de bienes de la provincia de Huesca. Inmuebles que serán tasados por peritos labradores que se nombran al efecto. Esteban Lacambra Escuela. y Miguel Duran Costa.

Lo acordo y firma el Sr. Juez Municipal Certifico

José Sánchez
secretario

Peritos
Esteban Lacambra Escuela
Miguel Duran Costa.

El Grado 22 de Enero 1939 Tercer año Triunfal
Los peritos antedichos al margen, mayores de edad vecinos de esta villa de cincuenta y uno y cuarenta y siete años respectivamente, de oficio labradores nos declaran que las fincas tienen el siguiente valor.

1ª — — valor en pesetas — — — — 500 pts

Total 500 pts

Leida que fué esta informe la ratifican, y firman con el Sr Juez Municipal — Certifico

El Juez.
José Saldaña

Peritos
José Sánchez

Miguel Duran

Esteban Lacambra

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- Cumplimentado, esto esta orden
del Juez de Instrucción de Barbastro.

Jose Sanchez

Providencia: El Grado 14 de febrero 1939 Veinte Uno.

Previa citacion, prestada nombrado D. Pablo Plana Entenza, natural y vecino de esta villa, mayor de edad, de oficio labrador, administrador de las fincas incautadas.

José Baldellou

José Sánchez

Juzgado Municipal de El Grado

Derechos del Juez 6 pts
Secretario 4'75 pts
Peritos 5 pts por perito

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA)) Barbastro dieciocho de Febrero de mil novecientos trein-
)) ta y nueve.
Juez Especial)) El anterior mandamiento de embargo que repor-
)) ta el Juzgado Municipal de El Grado, unase a la pieza de
Sr. Cosculluela)) su rezon; y para que se lleve a efecto la anotacion pre-
ventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encar
tado por cuantia ilimitada, a los efectos de la Orden de la Presiden-
cia de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Febrero de 1937, publicada
en el Boletin del Estado del 24, dirijase mandamiento por duplicado al
Sr.Registrador de la Propiedad de este Partido con los insertos neces-
rios, para que todas y cada una de las fincas respondan por todo su va-
lor de la responsabilidad civil que ha de señalar en su dia la Autori-
dad Militar. Y oficiese a los Srs.Directores de los Bancos de esta Ciu-
dad para que comuniquen a este Juzgado las cantidades que tenga en cuen
ta corriente, valores, libreta de Ahorros, o cualquiera otra forma de
imposicion, con expresion de su importe que quedara afecto y las respon
sabilidades civil que pudieran caberle y a disposicionv de este Juzgado
especial y Comision Provincial de Incautacion de bienes de Huesca.

Lo acordo y firma S.Sª doy fe.

M/ Juan Baj

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra pos duplicado el mandamiento acordado al Sr.Registrador y los oficios a los Directores de los Bancos, doy fe.

Baj

PROVIDENCIA)) Barbastro veintiuno de Febrero de mil novecientos trein
)) ta y nueve.
Juez Especial))
)) Recibido en el correo de la tarde de ayer el
Sr.Cosculluela.)) Boletin oficial del Estado nº 44 de fecha trece del actual, en que se publica la Ley llamada de Responsabilidades Politicas, quéde en suspenso la tramitacion de esta pieza, toda vez que segun la 4ª de las disposiciones transitorias ha de ser continuada conforme a dicha Ley, por el Juez civil especial que se designe, por el Tribunal Regional competente a quien en su dia y una vez constituido el mismo, le será remitida esta pieza, sin perjuicio de unir a continuacion los despachos librados con anterioridad a este proveido y contestaciones a los oficios tambien dirigidos.

Lo acordo y firma S.Sª doy fe.

M/

GOBIERNO DE ARAGON

1 c 45

Sr Juez

Correspondemos a su atento oficio fecha 18 del actual, para informar a esa Autoridad, que revisados los antecedentes que obran en ésta oficina, no aparece ANTONIO FERRANDO CLUSA, como acreedor de cantidad alguna, ni como depositante de valores.

Dios Guarde a V.S. muchos años

Barbastro 28 de febrero de 1.939

III año triunfal
Banco de Aragon
Sucursal de Barbastro
por poder

Sr Juez Especial de Incautacion de bienes de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

46

18

1-6-1939 nº 59
Sup= 81

DON LUIS COSCULLUELA ARCARAZO, Juez de primera Instancia e Instruccion de Barbastro y espaciel del expediente de incautacion de bienes que se dira.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo de bienes propios del inculpado vecino de El Grado ANTONIO FERRANDO CLUSA, derivada de expediente administrativo instruido contra el mismo conforme al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y disposiciones complementarias, por su actuacion y oposicion al triunfo del glorioso Movimiento Nacional, apareciendo que para garantir las responsabilidades civiles que pudieran imponersele en referido expediente, se le embargaron con fecha 22 de Enero ultimo, los inmuebles que se describen al final del presente mandamiento, habiendose dictado en su virtud la providencia que contiene el particular siguiente

PROVIDENCIA - Juez especial - Sr. Cosculluela.- Barbastro dieciocho de Febrerodemil novecientos treinta y nueve.- ..... Y para que se lleve a efecto la anotacion preventiva del embargo practicado en bienes inmuebles propiedad del encartado, por cuantia ilimitada, a los efectos de la Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Febrero de 1937, publicada en el Boletin del Estado del 24, dirijase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido con los insertos necesarios, para que todas y cada una de las fincas respondan por todo su valor de las responsabilidad civil que ha de señalar en su dia la Autoridad Militar.-.... Lo acordo y firma S.Sª doy fe - Cosculluela - Juan Bajo - Rubricados.

Y con el fin de que se lleve a efecto la anotacion preventiva del embargo practicado en los bienes que se describiran, segun lo acordado en el particular de providencia inserta, dirijo a V.S. el presente mandamiento por duplicado, uno de los cuales me devolvera con la nota de su cumplimiento, sin dilacion, quedando el otro archivado a sus efectos en el de ese Registro.

LA FINCA, cuya anotacion preventiva de embargo se interesa y esta acordada en el particular de providencia inserta, sita en termino municipal de El Grado es, con su descripción, la siguiente:

UNA FINCA sita en el termino o partida de Salta, yermo y cultivo, de extension superficial de una Hectarea, que linda al Norte Eusebio Castarlenas Carges y Antonio Mur Serrado Sur Esteban Lacambra Cosculluela, Este Julian Clusa Brun y Oeste Esteban Lacambra Cosculluela, que tiene un valor de 500 pesetas.

Dado en Barbastro a dieciocho de Febrero de mil novecientos treints y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez Especial

El Secretario Judicial.

Juan Bajo

JUZGADO ESPECIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES * BARBASTRO *

SECRETARÍA JUDICIAL DE DON JUAN BAJO REINTE * BARBASTRO *

GOBIERNO DE ARAGON

Oficina de Liquidación de Barbastro ____ Presentado este documento en 1º de
Junio de 1939 y examinado se declara exento del Impuesto de derechos reales según el art.º 6º nº 2º del Reglamento no sujeto al
Registro de la contribución de utilidades.

Barbastro 1 de Junio de 1939

Honorarios una ptas y 25 cts

Presentado en este Registro á las 8'30
del 1º de Junio de 1939
Asiento número 33 fólio 26
Tomo Primero del Diario

EL REGISTRADOR

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el procedente mandamiento, por la falta subsanable de imposibilidad del Registrador para practicarla, toda vez que por haber sido quemados los libros del Registro por los Marxistas, en 26 de Julio de 1.936, no aparece inscritas, hoy, á nombre del inculpado ni al de ninguna otra persona, la finca embargada y en su lugar se ha tomado anotación de suspensión, por el plazo que determinan las disposiciones vigentes, al folio 3 del Libro Especial de Anotaciones, asiento número 5. = Barbastro tres de Junio de mil novecientos treinta y nueve.

HONORARIOS nº 3º arancel y Orden de 19 de Febrero de 1.937, cinco pesetas y veinticinco céntimos.

14 47

Dando cumplimiento a su attª comunicación de 18 de Febrero último, participo a V.S. que **Antonio Ferrando Clusa** no tiene en este Establecimiento, depósito alguno en efectivo ni de Valores.

La demora en la contestación a su citado Oficio ha sido motivada, por la falta de libros de Contabilidad - ya que fuimos desposeidos de los mismos- y no haberlos recuperado hasta fecha muy reciente.

Dios guarde siempre a España y a V.S. muchos años.

Barbastro 9 de Junio de 1939
AÑO DE LA VICTORIA.

Banco Hispano Americano
9 JUN. 1939
BARBASTRO

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de este Partido de BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

15

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA
BARBASTRO

Contestando al Oficio de V.S. de 18 de Febrero del corriente año, tenemos el honor de manifestarle que en la Contabilidad aparecida, hasta la fecha, en esta Sucursal, no se ha encontrado anotación alguna en ninguna de las diferentes clases de cuentas, correspondiente a
. Antonio Fernando. . . .
. Clara. . . . . .
Por encontarse en periodo de re reconstrucción de contabilidad esta Sucursal, ya que por los rejos fué hecha desaparecer la misma, nos ha sido imposible contestar antes.
Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.
Barbastro 9 Junio 1939
Año de la Victoria

BANCO DE CREDITO DE ZARAGOZA
Por Poder

Sr. Juez Instructor del Juzgado Eventual
de Inscautación de Bienes. BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGON

IMPRENTA M. POL. - ZARAGOZA

Diligencia.- Hoy recibimos de Juicio 3, unidos los devueltos recibidos después de la providencia de veintinueve de febrero último, recurrente esta parte al Real Acuerdo de Zaragoza, doy fe.-

Rayo

. . . . . .

. . . . . .

16 49

Exp. 481-H.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. Jose Maria Martin Claveria.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO FERRANDO CLUSA, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de El Grado (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Ferrando Clusa era de ideas extremistas, afiliado y propagandista de la C.N.T. con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional; despues de éste y durante la dominación roja en el pueblo formó parte del Comité y el dia en que fueron asesinados cuatro vecino sde derechas, iba patrullando armado por las calles; al liberarse la localidad huyó, sin que haya regresado, desconociéndose su actual paradero. Posee una finca rústica valorada en quinientas pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s e)i)j)l) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversion marxista y oposicion activa al Glorioso Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes indicados, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sancion es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO FERRANDO CLUSA, de El Grado

a la s sancion es de diez años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- Jose Mª Martin.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

GOBIERNO DE ARAGON

50 17

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Diciembre de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Antonio Fernando Elena vecino de El Grado Huesca, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 481-H ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.° del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

18 51

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

En Zaragoza a veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta. y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicación, acúsese recibo así como de la pieza separada que se acompaña, regístrese y elévese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones previstas en el art. 65 de la Ley de Responsabilidades Políticas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada. y dirijase orden al Juzgado de El Grado para que por el administrador judicial de no hacer en el acto efectiva la sancion el inculpado se rinda cuenta razonada y justificada de la administracion de los bienes embargados y remita a este Juzgado los saldos que resulte de dicha adminis Lo manda y firma S. S. doy fé cion deducido el cuatro por ciento como premio delamisma.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado Municipal
de
El Grado

19 42

Tengo el honor de manifestar a V.I.ª que con esta fecha se imponen en Banco de Aragón de Barbastro a nombre de ese juzgado 8.100 ptas. procedentes por los encartados que se relacionan:

1.000 ptas.	expedientado	nº 4312,	Francisco Mor Arasanz
3000 "	"	nº 4310,	alfonso Vacuela Zamora
3000 "	"	nº 4311,	antº Sin Santaliestra
500 "	"	nº 4309,	Juan-Mel Naval Rabal
300 "	"	nº 4313,	Benito Obis Pascua
300 "	"	nº 4296,	antº Ferrando Olsa
8.100			

para pago de la sanción impuesta a los mismos por ese Tribunal. Lo que tengo el honor de notificar a V.I. como anticipo a los exhortos remitidos, cuyo diligenciamiento se lleva a cabo, a los efectos ordenados y demás de contabilidad que proceda.

Dios guarde a V.I. muchos años
El Grado 10 Febrero 1942
El Juez
Baldellou

Ilmo Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza trece febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con el anterior expediente y cantidad correspondiente a la sancion impuesta al inculpado ingresese dicha suma en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda y habiendo quedado hecha efectiva la sanción se alzan y dejan sin efecto.los embargos trabados en autos y se decreta en su lugar la libertad de bienes del inculpado lo que se hara saber al mismo por medio de la oportuna orden que se librara al Juzgado de El Grado extensiva a que por el administrador judicial que haya sido de los bienes cese en el cargo y entregue dichos bienes al inculpado previa la oportuna rendicion de cuentas.que se realizara ante el Juzgado Municipal y de cuyo saldo de administracion se detraera el seis por ciento que sera remitido a este Juzgado para su ingreso en el fondo especial de administraciones devolviendose al propio tiempo sin cumplimentar la orden librada en veintiseis de enero ultimo,Publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

mando y firma S.S.ª oy fe

Ingresos - HACIENDA PÚBLICA - Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 27/54

OPERACIONES DEL TESORO

Sección .....

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entrega a favor de la C/Esp. de Resp. Polit.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 686

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de trescientas pesetas por responsabilidad contra Antonio Ferrando Clusa en exp. 4296

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 14 de febrero de 19 42

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

INTERVENCIÓN DE HACIENDA - ZARAGOZA

Número de Depositaría 689

Pesetas 300.00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGÓN

55

22

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diecisiete febrero novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese en su dia certificación de la carta de pago al Tribunal Regional

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplio lo mandado doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

E 3 26396 56

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de El Grado

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4296 contra Antonio Ferrando Clusa en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintisiete enero de mil novecientos cuarenta y dos

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al encartado arriba expresado para que en el termino de cinco dias haga efectiva la sanción de 300-- ptas que le fué impuesta y transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se requerirá al administrador judicial de los bienes de dicho encartado para que en el termino de dos dias rinda cuenta de dicha administración remitiendo el saldo favorable a este juzgado para su destino legal de pago de sanción con el apercibimiento que de no hacerlo asi se le exigira la responsabilidad pertinente por desobediencia grave a la autoridad al administrador se llama Pablo Plana Encuentra

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Por recibido el anterior exhorto, cúmplase y hecho, devuélvase según se ordena.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de 1ª Grado a nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos

Ante mí

Doy fe.

D. J. O.

Notificación y requerimiento.- Seguidamente ante mi presencia comparece el encartado Antonio Hernando Clara, a quien se le dió cuenta por lectura íntegra de la anterior pieza del acto se le requirió para que en plazo de cinco días haga efectiva la sanción que le ha sido impuesta de 300 ptas y se le previene que si pasado dicho plazo no ha sido satisfecha se procederá conforme se ordena y de quedar enterado firma con el Sr. Juez, certifico.

El Juez

José Valdellou

El Notificado

Antonio Hernando

Comparecencia.- En Elgrado a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante la presencia judicial comparece el encartado Antonio Hernando Clara, quien hace entrega en este acto de la cantidad de Trescientas pesetas para pago de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Superior en el expediente 4296 y cuya cantidad recibe este Juzgado a los efectos procedentes, de todo cual certifico.

El Juez

José Valdellou

El Secretario

Cumplimentada la devuelve, certifico

GOBIERNO DE ARAGON

25 58

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza trece febrero, mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de n.º , página aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , apa-ce inserto el edicto referente al expedientado que se mencio-

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edic estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42 , de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Barbastro las actuaciones compuestas de veintiseis folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de vero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON